

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: URL/004-PCA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDO

Correo electrónico de fecha treinta de marzo del presente año, remitido por la señora [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento denominado Farmacia Flor Blanca inscrito bajo el número de registro de establecimientos E10F1802, a través del cual adjunta mandamiento de pago número 1541365 con el cual acredita el pago de las anualidades pendientes de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Dentro de los Principios que debe estar sujeta toda actuación de la Administración Pública, se encuentra el de “*Celeridad e impulso de Oficio*” y el de “*Economía*”, que han sido establecidos en el artículo 3 números 5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, el primero hace referencia a que “*Los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita*” y el segundo a que “*La actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la Administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesario*”.

En aplicación a los anteriores principios y habiéndose verificado el pago de las anualidades de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte del establecimiento denominado Farmacia Flor Blanca inscrito bajo el número de registro de establecimientos E10F1802, se determina que el estatus ilegal en el que se encontraba y por el cual dio inicio este procedimiento ha desaparecido, por lo que es procedente ordenar el archivo de estas diligencias.

No obstante, se deberá hacer del conocimiento a la señora [REDACTED], que tal como lo establece el decreto legislativo numero 417 denominado “*DERECHOS POR SERVICIOS Y LICENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APLICABLES EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS*”, que prevé en su artículo 42 que los **pagos anuales de los establecimientos** deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año; caso contrario, dentro de los tres meses seguidos se iniciará el proceso de cancelación de la autorización y de la licencia respectiva por la Dirección Nacional de Medicamentos [el subrayado es nuestro].

Lo anterior dado que, se encuentra pendiente el pago de la anualidad correspondiente al año dos mil veintiuno y han transcurrido los tres meses que otorga la Ley para realizarlo, por lo que deberá a la brevedad posible realizar el pago correspondiente, so pena de ejercer las acciones legales que correspondan

III. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 parte final de la Constitución y artículos 1, 2 y 6 letra v) de la Ley de Medicamentos, 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo número 417; 3 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

A) Téngase por canceladas las anualidades correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; por lo cual se deberá informar a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, para los efectos correspondientes;

B) Se informa a la señora [REDACTED] en su calidad de propietaria del establecimiento antes relacionado; que debe cancelar la anualidad correspondiente al año dos mil veintiuno, caso contrario, se ejercerán las acciones administrativas correspondientes;

C) Archívese; y,

D) Notifíquese.-

*****"ILEGIBLE"***** PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****